

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Disposición

N	m	m	ρ	r	n •

Referencia: EX -2020-60337412-APN-DFYC#ANMAT

VISTO el Expediente Electrónico EX -2020-60337412-APN-DFYC#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO con el informe de la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, por medio del cual hizo saber todo lo actuado con relación a la firma AISA IONIC SA, CUIT 30-70927789-4, sita en la calle Coronel Pringles N° 1785, Ramos Mejía, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires.

Que la aludida firma solicitó la Libre circulación de envases y materiales en contacto con alimentos del producto: Botella de acero inoxidable con doble tapa AISI 304, con tapa de polipropileno y junta hermetizante de silicona en varias presentaciones colores, verde, azul, blanco, rosa, negro, rojo, amarillo; Cantidad de unidades: 5200 País de origen: China, para comercializar.

Que el Departamento Autorización y Comercio Exterior de Alimentos de la Dirección de Fiscalización y Control por CE- 2020-61385971-APN-DFYC#ANMAT, indicó que "VISTO LA DISPOSICIÓN 10088-E/2017, EL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS AUTORIZA LA LIBRE CIRCULACION DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS Y RESERVA EL DERECHO DE AUDITAR CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE".

Que asimismo, hizo saber al importador que "Se le notifica que la mercadería está sujeta a inspección y verificación de las condiciones higiénico sanitarias, bromatológica, de identificación comercial y de veracidad de la información declarada. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación, no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto/s involucrado/s y se constituye al importador en depositario fiel".

Que por medio del documento electrónico IF-2020-61462178-APN-DFYC#ANMAT, se efectuaron las

indicaciones relativas a la toma de muestra.

Que además, conforme surge del número de orden 20, se realizó la notificación a la firma de los siguientes documentos: IF-2020-61462178-APNDFYC#ANMAT y CE-2020-61385971-APN-DFYC#ANMAT.

Que posteriormente, el Departamento Autorización y Comercio Exterior de Alimentos notificó a la empresa que "atento a que las muestras están sujetas al Programa de Monitoreo de Importados (PMI) no fueron entregadas en el Laboratorio del INAL se otorga un plazo de 5 días para informar el destino que sufrió la mercadería tramitada en el presente expediente", (orden 25) y ante la falta de respuesta por parte de la firma, se remitió el expediente para evaluar la posible falta sanitaria.

Que por su parte, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó iniciar sumario sanitario a la aludida firma por entender que habrían incurrido en la siguiente infracción a la normativa alimentaria vigente: Artículo 4° de la Ley 18284 que expresa: "Los alimentos que se importen o exporten deberán satisfacer las normas del Código Alimentario Argentino. Podrán, no obstante, exportarse productos que no alcancen a satisfacer dichas normas cuando: a) Su producción, elaboración y/o fraccionamiento hayan sido autorizados a tal efecto por la autoridad sanitaria nacional. b) Satisfagan las normas del país de destino. c) Expresen claramente en sus rótulos, envases y envolturas el cumplimiento de los requisitos indicados en los incisos a) y b) de este artículo indiquen el país de destino. La autoridad sanitaria nacional podrá verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país".

Que las actuaciones fueron remitidas a la dirección de Legalización e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo, a fin de que realice una inspección al establecimiento en cuestión y acompañe la documentación que acredita el destino de la mercadería en cuestión.

Que el Departamento Inspección Sanitaria notificó a la firma de la inspección en forma presencial por medio de documento electrónico IF-2022-24384549-APN-DFYC#ANMAT, que obra en orden 43; y el referido Departamento a través de IF-2022-24388670-APN-DFYC#ANMAT/orden 45, notificó al interesado que a los efectos de completar la evaluación del establecimiento requeriría que adjunte la siguiente documentación: Despacho de Importación definitivo y domicilio definitivo donde se encuentra la mercadería.

Que asimismo, el Departamento Inspección Sanitaria por O.I N° 2022-378- INAL-87 realizó la auditoría en el establecimiento AISA IONIC SA sito en Las Palmeras y Los Tilos – J. D Perón e H. Irigoyen de propiedad Logística Integral Zona Franca, La Plata, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar la mercadería en el declarada.

Que en el marco de la mencionada inspección, el personal de la firma manifestó que la mercadería no se encontraba almacenada en el depósito; y asimismo otorgó la documentación correspondiente, la que obra bajo documento electrónico IF-2022-32842233-APN-DFYC#ANMAT (orden 49).

Que en lo que refiere a la comercialización de la mercadería, la documentación adjunta declara el ingreso al país y además, que el destino de la mercadería sería España.

Que en razón de lo expuesto, el aludido Departamento consideró que corresponde iniciar sumario sanitario a la Razón Social: AISA IONIC SA, 30709277894, sita en Coronel Pringles 1785, Ramos Mejía, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires por la presunta infracción a la siguiente normativa alimentaria vigente: artículo 4° de la Ley N° 18.284.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º inciso b) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Iniciar sumario sanitario a la firma AISA IONIC SA, CUIT 30-70927789-4, con domicilio en la calle Coronel Pringles N° 1785, Ramos Mejía, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 4° de la Ley N° 18.284.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y demás autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dése a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos.

mm